



|             |  |
|-------------|--|
| REFERENCIA: | ACCIÓN DE TUTELA   |
| RAD.        | 23-182-31-89-001-2022-00058-00                                       |
| ACCIONANTE: | ADELAIDA BERENICE CASTRO MARTINEZ                                    |
| ACCIONADOS  | COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y GOBERNACION DE CORDOBA |
| AUTO        | ADMISION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA                                 |

SECRETARIA.- Chinú, Mayo 17 de 2022.

Al despacho el proceso de la referencia, donde está pendiente resolver sobre la admisión de tutela y la medida provisional solicitada Provea.-

  
**INGRID JOVANNA DIAZ PINEDA.**  
SECRETARIA JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO.

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE CHINU CORDOBA  
Chinú, Mayo 17 de 2022.

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 86 de la constitución política y el decreto 2591 de 1991, se dispondrá ADMITIR la presente demanda que en ejercicio de la acción de tutela propone la señora ADELAIDA BERENICE CASTRO MARTINEZ en el correo electrónico: [adeca0910@hotmail.com](mailto:adeca0910@hotmail.com), contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC correo electrónico [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co), la GOBERNACION DE CORDOBA correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co) igualmente resolverá sobre la medida provisional solicitada.

#### MEDIDA PROVISIONAL

Pretende la accionante, la tutela de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, a la estabilidad laboral reforzada, al trabajo y al mínimo vital, el cual fue vulnerado por las entidades accionadas al ofertar y someter a concurso el cargo donde me desempeño SECRETARIO Código 440 grado 7 Código OPEC 29218.

Solicita como medida provisional:

#### MEDIDA PROVISIONAL

1. SOLICITUD ESPECIAL: Solicito que con el auto admisorio de la presente tutela y con el fin de evitar causar un perjuicio irremediable se ordene la exclusión inmediata del cargo de secretaria general de los acuerdos No. 20191000002006 del 04 de marzo de 2019, por medio del cual la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) estableció las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACION DE CORDOBA, "Convocatoria No. 1106 de 2019 -TERRITORIAL 2019", el cual fue modificado mediante el ACUERDO MODIFICATORIO No 20191000009088 de 19 de noviembre de 2019 y ACUERDO No. CNSC - 20191000009426 DEL 05-12-2019, y se abstenga de realizar el nombramiento en el cargo que fue ofertado hasta que se resuelva de fondo la presente acción de tutela.

## CONSIDERACIONES

El decreto 2591 de 1991, en su artículo 7, se refiere a las medidas provisionales para proteger un derecho, en los siguientes términos:

*ARTICULO 7º. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.*

El despacho en el estudio de la medida solicitada concluye que no es procedente decretar la medida provisional solicitada; por cuanto, esa misma petición es el objeto de ésta acción de tutela y aun no tenemos certeza de que con la misma se vaya a evitar un perjuicio irremediable; toda vez que, parte de los hechos de esta acción parte del año 2019.

Acorde a lo anterior, se procederá a requerir por el **término de 02 días contados a partir del recibo de la comunicación** a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN, para que envíe certificación laboral de la señora ADELAIDA BERENICE CASTRO MARTINEZ, indicando: Entidad donde labora, El tipo de nombramiento que ostenta (Propiedad o Provisionalidad), el tiempo laborado.

Por otra parte y de acuerdo a lo expuesto, a fin de no incurrir en una eventual nulidad, por no integrarse debidamente el Litis Consorcio, se hace necesario vincular a las personas que integran la lista a proveer dicho cargo, para lo cual la comisión nacional del servicio civil deberá enviar por este medio electrónico a fin de vincularlos y que expongan las razones a que tengan derecho de controvertir los hechos de la demanda, quienes deberán ser notificados de la presente acción con posterioridad al aporte de sus datos para realizar la respectiva comunicación.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto el juzgado promiscuo del Circuito de Chinú, administrando justicia en nombre de la republica y por autoridad de la ley,

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela, interpuesta por la señora ADELAIDA BERENICE CASTRO MARTINEZ contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y GOBERNACION DE CORDOBA.

**SEGUNDO: MEDIDA PROVISIONAL**, SE NIEGA de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

**TERCERO: ORDENAR** a las entidades accionadas, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y GOBERNACION DE CORDOBA en su página web el presente proveído.

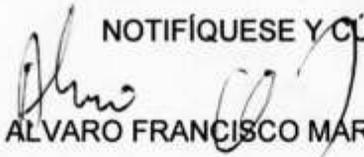
**CUARTO: NOTIFIQUESE**, a los representantes legales de las entidades accionadas COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y GOBERNACION DE CORDOBA, por el medio más eficaz pertinente, con la advertencia de que dentro del **TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS** puede contestar la demanda y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

**QUINTO: VINCULAR** a la presente acción de tutela a a las personas que integran la lista a proveer el cargo de SECRETARIO Código 440 grado 7 Código OPEC 29218, para lo cual la comisión nacional del servicio civil deberá comunicarles que fueron vinculados a esta acción de tutela y que cuentan con un (01) y que expongan las razones a que tengan derecho de controvertir los hechos de la demanda, deberán remitir constancia de ello a este despacho, quienes deberán ser notificados de la presente acción con posterioridad al aporte de sus datos para realizar la respectiva comunicación, para lo cual se hace necesario **REQUERIR** a las entidades accionadas COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y GOBERNACION DE CORDOBA a fin de que aporten los datos de notificación de éstos en el término de la distancia y comunicarles la existencia de ésta acción.

**SEXTO: REQUERIR** a la accionada SECRETARIA DE EDUCACIÓN, por el **término de 02 días contados a partir del recibo de la comunicación** envíe certificación laboral de la señora ADELAIDA BERENICE CASTRO MARTINEZ identificada con la CC No 50.875.955, indicando: Entidad donde labora, El tipo de nombramiento que ostenta (Propiedad o Provisionalidad), el tiempo laborado.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALVARO FRANCISCO MARTINEZ ANGULO

D.Lobo